



ANTECEDENTES

- I. El 10 de enero de la presente anualidad, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos (UCAJ)**, las solicitudes de acceso a información con números de folio:

330026722000120:

"...Versión pública de diagnósticos, estudios, análisis y cualquier otro documento que sustente la decisión de incorporar el INECC a Semarnat...." (Sic.)

330026722000121:

"...Versión pública de diagnósticos, estudios, análisis y cualquier otro documento que sustente la decisión de incorporar el IMTA a Conagua..." (Sic.)

- II. Que mediante el oficio número **112-0147** de fecha 25 de enero del año en curso signado por el Titular **de la Unidad de la UCAJ**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada correspondiente al Expediente administrativo número **16.2C.112.2.3.001/2021**, denominado *"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos, en materia de simplificación orgánica"*, se encuentran en evaluación por lo que se ubica en el supuesto de información reservada por **PROCESO DELIBERATIVO**, por lo cual se somete a aprobación del Comité la clasificación como **INFORMACIÓN RESERVADA por dos años**, o antes si se extinguen las causas que dieron origen a su clasificación, lo anterior de conformidad con lo establecido en el **Artículo 113, fracción VIII**, de la **LGTAIP**, así como el Artículo 110, fracción VIII, de la **LFTAIP**, en correlación con los lineamientos **trigésimo tercero y vigésimo séptimo** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; de acuerdo con la información y al cuadro que a continuación se describen:

“...

DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN RESERVADA	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Expediente No. 16.2C.112.2.3.001/2021 , denominado "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan	Debido a que la información que solicitan contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del PROCESO DELIBERATIVO de los	Artículos 104 y 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 030/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 330026722000120 Y 330026722000121

<p>y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos, en materia de simplificación orgánica".</p> <p>Al respecto, me permito relacionar la totalidad de los documentos que obran en el expediente.</p> <ol style="list-style-type: none">1) Oficio número 112-02472, de fecha 20-12-2021;2) Correo electrónico de fecha 24-12-2021;3) Oficio número B00.5.01.- 09629, de fecha 15-12-2021;4) Lista de Asistencia de fecha 17-12-2021;5) Oficio número 511/2941, de fecha 20-12-2021 y sus anexos;6) Correo electrónico de fecha 20-12-2021 y sus anexos;7) Oficio número 112-02446, de fecha 15-12-2021;8) Oficio número 113-CJEF-CALEN-13004-2021, de fecha 14-12-2021;9) Anexo del oficio número 113-CJEF-CALEN-13004-2021, de fecha 14-12-2021;10) Oficio número 112-02311, de fecha 07-12-2021;11) Oficio número 511/2716, de fecha 07-12-2021 y sus anexos;	<p>Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva no puede proporcionarse la información, respecto de la elaboración de la <i>"Iniciativa de Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos, en materia de simplificación orgánica"</i>.</p>	<p>Vigésimo séptimo y Trigésimo tercero y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.</p>
--	---	---



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 030/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 330026722000120 Y 330026722000121

<p>12) Oficio número RJE.08.-35, de fecha 06-12-2021;</p> <p>13) Anexo del oficio número RJE.08.-35, de fecha 06-12-2021;</p> <p>14) Oficio número RJJ.700.0500-2021, de fecha 6 de diciembre de 2021;</p> <p>15) Anexo del Oficio número RJJ.700.0500-2021, de fecha 6 de diciembre de 2021;</p> <p>16) Control de Correspondencia, se remite el oficio número 112-002251, de fecha 8-12-2021;</p> <p>17) Oficio número 112-002249, con fecha de recibido 07-12-2021;</p> <p>18) Oficio número 112-002250, de fecha de recibido 07-12-2021;</p> <p>19) Oficio número 112-002246, de fecha 03-12-2021;</p> <p>20) Oficio número 113-CJEF-CALEN-11167-2021, de fecha 01-12-2021, y</p> <p>21) Anexo del oficio número 113-CJEF-CALEN-11167-2021, de fecha 01-12-2021.</p>		
--	--	--

..." (Sic)

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), para fundamentar y motivar la aplicación de la prueba de daño, se acreditan los siguientes elementos de acuerdo con los incisos que en él se contemplan:



I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

Se estima que existe un daño real, toda vez que divulgar los anexos relativos para la elaboración de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos, en materia de simplificación orgánica", afecta el proceso deliberativo interno acerca de la estructura y contenido del instrumento, que deberá aprobar la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, conjuntamente con otras Dependencias de la Administración Pública Federal, para su ulterior gestión ante el Titular del Ejecutivo Federal, en el entendido de que esta versión contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos del Sector medio ambiente que podrían ser o no considerados en la versión final.

Por ello, divulgar dichos anexos a un tercer ajeno sin haber concluido el proceso deliberativo previo, implicaría proporcionar información imprecisa, incorrecta, no consensuada, no aprobada y, por lo tanto, generaría confusión en las atribuciones de las diversas unidades responsables, así como conflictos sociales y procedimentales en la Dependencia.

Este hecho es demostrable ya que dar a conocer los anexos relativos para la elaboración de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto" de manera previa a la conclusión del proceso deliberativo, podría dar lugar a presiones políticas, institucionales o sociales para modificar la versión final del mismo.

De tal suerte, el daño es identificable, en virtud de que se causaría un daño específico en el desarrollo normal de las atribuciones o actividades de esta Dependencia y su Sector, causando un daño real y determinado en el ámbito de competencia de la dependencia, afectándose la libertad decisoria de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;

Al respecto, la difusión de los anexos relativos a la elaboración de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto" propiciarían menoscabar su implementación, así como distorsionar la comprensibilidad de las adecuaciones organizacionales del Sector medio ambiente.

III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

fu



La "Iniciativa con Proyecto de Decreto" es un documento de carácter público, de tal suerte que una vez que sea aprobada su versión final este se divulgará de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Mejora Regulatoria, en su caso.

De conformidad con el **trigésimo tercero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se justifican los siguientes elementos:

I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;

Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;

Dar a conocer información preliminar de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto" de manera anticipada a la conclusión del proceso deliberativo, podría dar lugar a presiones políticas, institucionales o sociales para modificar la versión final del mismo.

III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;

Divulgar la información de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto" afecta el proceso deliberativo interno, así como la libertad decisoria de esta Dependencia en el entendido que esta versión contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos del Sector medio ambiente que podrían o no ser considerados para la versión final; por ello divulgar la documentación a un tercer ajeno sin haber concluido el proceso deliberativo implicaría incertidumbre, información imprecisa, confusión, así como generar conflictos sociales y procedimentales."

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

Daño demostrable: Dar a conocer la "Iniciativa con Proyecto de Decreto" de manera previa a la conclusión del proceso deliberativo, podría dar lugar a



presiones políticas, institucionales o sociales para modificar la versión final del mismo.

Daño identificable: Se causaría un daño específico en el desarrollo normal de las atribuciones o actividades de esta Dependencia y su Sector. Causando un daño real y determinado en su ámbito de competencia, afectándose la libertad decisoria de la Secretaría.

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y

Circunstancia de modo: La "Iniciativa con Proyecto de Decreto" contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos del Sector medio ambiente que podrían o no ser considerados para la versión final.

Circunstancia de tiempo: La "Iniciativa con Proyecto de Decreto" se inició en el mes de diciembre del ejercicio fiscal 2021, constituyéndose en un proceso de análisis, discusión e integración de las atribuciones de la Secretaría y sus órganos desconcentrados.

*Circunstancia de lugar: Las constancias documentales obran en el expediente número **16.2C.112.2.3.001/2021**, denominado "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos, en materia de simplificación orgánica", en poder de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos.*

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

*El expediente número **16.2C.112.2.3.001/2021**, denominado "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos, en materia de simplificación orgánica", una vez que sea aprobada su versión final, será un documento de carácter público, mismo que se divulgará, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley General de Mejora Regulatoria.*

*De conformidad con el **vigésimo séptimo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se acreditan lo siguientes elementos:*

I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;



RESOLUCIÓN NÚMERO 030/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 330026722000120 Y 330026722000121

La "Iniciativa con Proyecto de Decreto" se inició en el mes de diciembre del ejercicio fiscal 2021, el cual se constituye en un proceso de análisis, discusión e integración de las reglas, procesos y obligaciones del esquema organizacional, funcional y de asignaciones de responsabilidades del Sector medio ambiente.

La fecha específica es el 1º de diciembre de 2021 de acuerdo al Oficio número 113-CJEF-CALEN-11167-2021, de fecha 01-12-2021.

No se conoce la fecha de conclusión, habida cuenta que el promotor del Proyecto de Iniciativa es la Consejería Jurídica.

II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo:

De acuerdo a los registros que obran en el archivo de trámite de la Coordinación de Legislación y Consulta se localizó el expediente número 16.2C.112.2.3.001/2021, denominado "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos, en materia de simplificación orgánica", el cual se integra de correos electrónicos, oficios, opiniones, recomendaciones, así como puntos de vista de los servidores públicos de diversas unidades administrativas de la Administración Pública Federal que participan en el proceso deliberativo del proyecto, mismo que fue enviado por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal el 1º de diciembre de 2021, y que se encuentra en proceso de integración por parte de dicha Consejería.

La "Iniciativa con Proyecto de Decreto" se formula de acuerdo con los documentos proporcionados por las unidades administrativas y la valoración técnico-jurídicos que sobre los mismos se realiza.

III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo:

Las constancias documentales dan pauta al bosquejo de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto" que deberá aprobar la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, conjuntamente con otras Dependencias de la Administración Pública Federal, para su ulterior gestión ante el Titular del Ejecutivo Federal, de conformidad a las reglas contenidas en el "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración, revisión y trámite de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal", en la inteligencia que este tipo de ordenamientos compete autorizarlos al titular del Ejecutivo Federal en ejercicio de sus facultades y atribuciones, para su posterior presentación al H. Congreso de la Unión.



El marco que regula el procedimiento deliberativo al interior del Gobierno Federal se señala en el "Acuerdo por el que se emiten los LINEAMIENTOS para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal".

El proceso deliberativo se encuentra contemplado en el Acuerdo en referencia, en el Capítulo Quinto "Del Trámite Ordinario", las fases o etapas se describen en el artículo 18 al 23 y, adicionalmente, en el Capítulo Séptimo "De las Iniciativas", en su artículo 27.

Actualmente se encuentra en la etapa consignada en el artículo 19 del Acuerdo en referencia

IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación:

Se ha señalado que divulgar la información preliminar propiciaría menoscabar la implementación de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto", distorsionando la comprensibilidad de las adecuaciones estructurales e implicaciones normativas del Sector medio ambiente.

CONSIDERANDO

- I.** Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II.** Que el sujeto obligado deberá acreditar la aplicación de la prueba de daño, de conformidad con el **artículo 104** de la LGTAIP, así como el **trigésimo tercero** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas
- III.** Que la fracción **VIII** del artículo **113** de la LGTAIP y el artículo **110** fracción **VIII** de la LFTAIP, de conformidad con el **vigésimo séptimo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas establecen como información reservada podrá clasificarse aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del **PROCESO**



DELIBERATIVO de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada para mayor referencia los numerales descritos en líneas anteriores señalan:

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

*...
VIII.- La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; (...)*

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

*...
VIII.- La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;(...)*

- IV. El objeto de la presente resolución será analizar la clasificación de la información por tratarse de información reservada que mediante el oficio **SGPA/UCAJ/00025/2022**, la **UCAJ** informó al Presidente del Comité de Transparencia, los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada se encuentra **RESERVADA**, dentro del **Listado de resoluciones del mes de octubre que aún no han sido notificadas**, en virtud que se encuentra en proceso deliberativo en etapa de análisis por ello no se tiene una versión definitiva de la información que encuentra en la hipótesis normativa de **información reservada, por un periodo de dos años**, o antes si desaparecen las causas por las que se clasifica de conformidad con los artículos 104 y 113 fracción VIII y 110 fracción VIII de la LFTAIP, relativo con el Vigésimo séptimo y Trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas con la información, ya que a la fecha no se ha generado la versión definitiva, mismos que consisten en:

*"...Debido a que la información que solicitan contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del **PROCESO DELIBERATIVO** de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva no puede proporcionarse la información, respecto de la elaboración de la "Iniciativa de Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos, en materia de simplificación orgánica"..." (Sic)*

Partiendo de la base de que el derecho de acceso a la información encuentra cimiento en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, junto a la identificación de esos supuestos y con el ánimo de



proyectar a cabalidad el principio constitucional que les da sentido, la Ley General en sus artículos 103, 104, 108 y 114 exige que en la definición sobre su configuración, además de la realización de un examen casuístico y de justificación fundado y motivado, se desarrolle la aplicación de una prueba de daño; entendido esto como el estándar que implica ponderar la divulgación de la información frente a la actualización de un daño, por lo que susceptible de ser clasificado como INFORMACIÓN RESERVADA.

Al respecto, este Comité considera que la **UCAJ**, motivó y justificó la existencia de **prueba de daño** conforme a lo dispuesto en el **Artículo 104 de la LGTAIP**, por los motivos y fundamentos que a continuación se detallan:

- I. **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;**

Este Comité, considera que la **UCAJ** justificó la *información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional, con base en lo siguiente:*

*Se estima que existe un **daño real**, toda vez que divulgar los anexos relativos para la elaboración de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos, en materia de simplificación orgánica", afecta el proceso deliberativo interno acerca de la estructura y contenido del instrumento, que deberá aprobar la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, conjuntamente con otras Dependencias de la Administración Pública Federal, para su ulterior gestión ante el Titular del Ejecutivo Federal, en el entendido de que esta versión contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos del Sector medio ambiente que podrían ser o no considerados en la versión final.*

Por ello, divulgar dichos anexos a un tercer ajeno sin haber concluido el proceso deliberativo previo, implicaría proporcionar información imprecisa, incorrecta, no consensuada, no aprobada y, por lo tanto, generaría confusión en las atribuciones de las diversas unidades responsables, así como conflictos sociales y procedimentales en la Dependencia.

Este hecho es demostrable ya que dar a conocer los anexos relativos para la elaboración de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto" de manera previa a la conclusión del proceso deliberativo, podría dar lugar a presiones políticas, institucionales o sociales para modificar la versión final del mismo.

De tal suerte, el daño es identificable, en virtud de que se causaría un daño específico en el desarrollo normal de las atribuciones o actividades de esta



Dependencia y su Sector, causando un daño real y determinado en el ámbito de competencia de la dependencia, afectándose la libertad decisoria de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda dicha información;

Este Comité, considera que la **UCAJ** justificó que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda dicha información, con base en lo siguiente:

Al respecto, la difusión de los anexos relativos a la elaboración de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto" propiciarían menoscabar su implementación, así como distorsionar la comprensibilidad de las adecuaciones organizacionales del Sector medio ambiente.

III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio;

Este Comité, considera que la **UCAJ** justificó el presente elemento, con base en lo siguiente:

La "Iniciativa con Proyecto de Decreto" es un documento de carácter público, de tal suerte que una vez que sea aprobada su versión final este se divulgará de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Mejora Regulatoria, en su caso.

Asimismo, de conformidad con el **Trigésimo tercero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se justifican los siguientes elementos:

I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;

Este Comité considera que la **UCAJ** justificó la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, de la siguiente manera:

Como se explicó anteriormente, la información se ajusta al supuesto normativo previsto en el artículo 110 fracciones VIII de la LFTAIP y al artículo



113, fracción VIII de la LGTAIP, puesto que el proceso deliberativo y su valor jurídico que protegen en las referidas fracciones, no ha concluido.

- II. ***Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;***

Este Comité considera que la **UCAJ** acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público protegido por la reserva, de la siguiente manera:

Dar a conocer información preliminar de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto" de manera anticipada a la conclusión del proceso deliberativo, podría dar lugar a presiones políticas, institucionales o sociales para modificar la versión final del mismo.

- III. ***Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;***

Este Comité considera que la **UCAJ** acreditó el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado, de la siguiente manera:

Divulgar la información de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto" afecta el proceso deliberativo interno, así como la libertad decisoria de esta Dependencia en el entendido que esta versión contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos del Sector medio ambiente que podrían o no ser considerados para la versión final; por ello divulgar la documentación a un tercer ajeno sin haber concluido el proceso deliberativo implicaría incertidumbre, información imprecisa, confusión, así como generar conflictos sociales y procedimentales."

- IV. ***Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable.***

Este Comité considera que la **UCAJ** acreditó que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable, de la siguiente manera:

Daño demostrable: Dar a conocer la "Iniciativa con Proyecto de Decreto" de manera previa a la conclusión del proceso deliberativo, podría dar lugar a presiones políticas, institucionales o sociales para modificar la versión final del mismo.

Daño identificable: Se causaría un daño específico en el desarrollo normal de las atribuciones o actividades de esta Dependencia y su Sector. Causando un



daño real y determinado en su ámbito de competencia, afectándose la libertad decisoria de la Secretaría.

V. **En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y**

Este Comité considera que la **UCAJ** acreditó las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, de la siguiente manera:

Circunstancia de modo: La "Iniciativa con Proyecto de Decreto" contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos del Sector medio ambiente que podrían o no ser considerados para la versión final.

Circunstancia de tiempo: La "Iniciativa con Proyecto de Decreto" se inició en el mes de diciembre del ejercicio fiscal 2021, constituyéndose en un proceso de análisis, discusión e integración de las atribuciones de la Secretaría y sus órganos desconcentrados.

Circunstancia de lugar: Las constancias documentales obran en el expediente número 16.2C.112.2.3.001/2021, denominado "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos, en materia de simplificación orgánica", en poder de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos.

VI. **Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.**

Este Comité considera que la **UCAJ** eligió la opción de excepción al acceso a la información menos restrictiva, de la siguiente manera:

El expediente número **16.2C.112.2.3.001/2021**, denominado "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos, en materia de simplificación orgánica", una vez que sea aprobada su versión final, será un documento de carácter público, mismo que se divulgará, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

De igual manera, este Comité considera que la **UCAJ** demostró los elementos previstos en el **vigésimo séptimo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, mismos que quedaron acreditados como a continuación se indica:



I. **La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio,**

Este Comité, considera que la **UCAJ** justificó la existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio, con base en lo siguiente:

La "Iniciativa con Proyecto de Decreto" se inició en el mes de diciembre del ejercicio fiscal 2021, el cual se constituye en un proceso de análisis, discusión e integración de las reglas, procesos y obligaciones del esquema organizacional, funcional y de asignaciones de responsabilidades del Sector medio ambiente.

La fecha específica es el 1º de diciembre de 2021 de acuerdo al Oficio número 113-CJEF-CALEN-11167-2021, de fecha 01-12-2021.

No se conoce la fecha de conclusión, habida cuenta que el promotor del Proyecto de Iniciativa es la Consejería Jurídica.

II. **Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participen en el proceso deliberativo:**

Este Comité, considera que la **UCAJ** demostró que información solicitada consiste en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo, con base en lo siguiente:

De acuerdo a los registros que obran en el archivo de trámite de la Coordinación de Legislación y Consulta se localizó el expediente número 16.2C.112.2.3.001/2021, denominado "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos, en materia de simplificación orgánica", el cual se integra de correos electrónicos, oficios, opiniones, recomendaciones, así como puntos de vista de los servidores públicos de diversas unidades administrativas de la Administración Pública Federal que participan en el proceso deliberativo del proyecto, mismo que fue enviado por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal el 1º de diciembre de 2021, y que se encuentra en proceso de integración por parte de dicha Consejería.

La "Iniciativa con Proyecto de Decreto" se formula de acuerdo con los documentos proporcionados por las unidades administrativas y la valoración técnico-jurídicos que sobre los mismos se realiza.

III. **Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo:**



Este Comité, considera que la **UCAJ** demostró la relación directa existente entre la información solicitada y en el proceso deliberativo que se reserva, de la siguiente manera:

Las constancias documentales dan pauta al bosquejo de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto" que deberá aprobar la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, conjuntamente con otras Dependencias de la Administración Pública Federal, para su ulterior gestión ante el Titular del Ejecutivo Federal, de conformidad a las reglas contenidas en el "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración, revisión y trámite de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal", en la inteligencia que este tipo de ordenamientos compete autorizarlos al titular del Ejecutivo Federal en ejercicio de sus facultades y atribuciones, para su posterior presentación al H. Congreso de la Unión.

El marco que regula el procedimiento deliberativo al interior del Gobierno Federal se señala en el "Acuerdo por el que se emiten los LINEAMIENTOS para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal". Capítulo tercero que se reproducen para pronta referencia:

(...) Capítulo Tercero

De los Anteproyectos de Iniciativas

Artículo 11. *En la elaboración de los Anteproyectos de Iniciativas, las Promoventes deberán:*

Elaborar la exposición de motivos, la cual deberá contener, al menos, una descripción general de la situación jurídica que pretende ser creada, modificada o derogada; las razones del contenido de las disposiciones y de los objetivos concretos que se buscan con la Iniciativa, así como una exposición de la congruencia de ésta con los principios constitucionales, con los ordenamientos legales, con el Plan Nacional de Desarrollo y con los demás instrumentos programáticos y, en su caso, con los instrumentos jurídicos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;

Señalar claramente en un artículo las disposiciones, fracciones, incisos, sub-incisos, párrafos o porciones normativas que se pretenden reformar, adicionar o derogar, por cada ordenamiento que contenga el Anteproyecto de Iniciativa;

Redactar el Anteproyecto de Iniciativa de manera congruente, clara y sencilla, y

Precisar el régimen transitorio correspondiente.

Artículo 12. *La Promovente deberá solicitar la opinión de las Dependencias cuyo ámbito de competencia tenga relación con la materia del Anteproyecto de Iniciativa, por conducto de las unidades de apoyo jurídico de acuerdo con sus respectivos reglamentos interiores o instrumentos jurídicos de organización interna.*



RESOLUCIÓN NÚMERO 030/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 330026722000120 Y 330026722000121

Las Dependencias deberán emitir su opinión en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud respectiva. En caso de que una Dependencia no emita una respuesta en el plazo indicado, se entenderá que expresó su conformidad con el contenido del Anteproyecto de Iniciativa.

La Promovente deberá integrar al Anteproyecto de Iniciativa las observaciones que, en su caso, se formulen de conformidad con el párrafo anterior. En los casos que considere no integrar alguna de las observaciones formuladas, deberá hacer del conocimiento de la Dependencia correspondiente las razones por las cuales sus observaciones no se incorporan al Anteproyecto de Iniciativa.

En caso de que la Dependencia no esté de acuerdo con las razones por las cuales sus observaciones no fueron incorporadas al Anteproyecto de Iniciativa, la Promovente realizará las acciones necesarias para enviar a la Consejería Jurídica un Proyecto de Iniciativa consensuado. De no alcanzar un consenso, la Promovente, al enviar el Proyecto de Iniciativa a la Consejería Jurídica, informará dicha situación a fin de que esta última resuelva en definitiva, para lo cual remitirá los documentos que contengan tanto las observaciones de la Dependencia, como las respuestas que les hayan recaído, así como la demás documentación que considere relevante.

Artículo 13. *La Promovente solicitará a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el dictamen correspondiente al Anteproyecto de Iniciativa, en los términos previstos en la Ley General de Mejora Regulatoria. Asimismo, solicitará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el dictamen del impacto presupuestario conforme a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento. Las solicitudes a que se refiere el presente artículo deberán realizarse, por lo menos, treinta días hábiles antes de la fecha en que pretenda ser sometido el Proyecto de Iniciativa a la revisión de la Consejería Jurídica.*

Artículo 14. *Las observaciones de carácter jurídico que respecto de un Anteproyecto de Iniciativa emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se relacionen directamente con su ámbito de competencia, serán desahogadas conforme al artículo 12 de los presentes Lineamientos y serán independientes del dictamen del impacto presupuestario que esta emita.*

Capítulo Cuarto **De los Proyectos de Iniciativas**

Artículo 15. *Los Proyectos de Iniciativas serán presentados a la Consejería Jurídica mediante oficio dirigido a la persona titular de la Consejería Jurídica y signado por la persona titular de la Promovente o el servidor público que lo supla en sus ausencias, salvo que el reglamento interior o el instrumento jurídico de organización interna respectivo faculte para ello a otro servidor público.*



RESOLUCIÓN NÚMERO 030/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 330026722000120 Y 330026722000121

En el oficio a que se refiere el párrafo anterior deberá señalarse expresamente que la elaboración, la revisión y el trámite del Proyecto de Iniciativa fueron previamente acordados con el Presidente de la República.

Artículo 16. *Los Proyectos de Iniciativas deberán ser remitidos a la Consejería Jurídica, al menos, con un mes de anticipación a la fecha en que pretendan ser presentados al Congreso de la Unión.*

Artículo 17. *Los Proyectos de Iniciativas sólo serán recibidos en la Oficina de la persona titular de la Consejería Jurídica, quien los turnará a la Consejería Adjunta para su revisión y trámite correspondiente. Los Proyectos de Iniciativas que no sean enviados directamente a la persona titular de la Consejería Jurídica se tendrán por no recibidos. (...)*

El proceso deliberativo se encuentra contemplado en el Acuerdo en referencia, en el Capítulo Quinto "Del Trámite Ordinario", que se reproduce para pronta referencia:

(...)

Capítulo Quinto Del Trámite Ordinario

Artículo 18. *Los Proyectos de Iniciativas que se presenten a la Consejería Jurídica, además de cumplir con lo señalado en el artículo 11 de los presentes Lineamientos, deberán estar acompañados de los documentos siguientes:*

Copia de la opinión de la Secretaría de Gobernación a que se refiere el artículo 8 de los presentes Lineamientos;

Copia de los oficios que contengan la opinión de las unidades de apoyo jurídico de las Dependencias cuyo ámbito de competencia esté relacionado con el contenido del Proyecto de Iniciativa, de conformidad con el artículo 12 de los presentes Lineamientos;

Copia de la evaluación de impacto presupuestario y del oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por el cual emita su dictamen sobre el posible impacto presupuestario del Proyecto de Iniciativa de que se trate, o señale que dicho efecto no se producirá, en términos de lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Mejora Regulatoria:

El Dictamen final del análisis de impacto regulatorio emitido por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;

La autorización para el trato de emergencia emitido por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;

La exención del análisis de impacto regulatorio emitida por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, o



RESOLUCIÓN NÚMERO 030/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 330026722000120 Y 330026722000121

En el caso de proyectos que no hayan sido sometidos al proceso de mejora regulatoria, el documento que contenga las razones que justifiquen dicha circunstancia.

Copia, en su caso, de las iniciativas a que se refiere el artículo 10 de los presentes Lineamientos, así como las consideraciones de la Promovente sobre sus posibles implicaciones y efectos con relación al Proyecto de Iniciativa, y

Cuadro comparativo en tres columnas que muestre, en su caso, el texto de las disposiciones vigentes, el texto del Proyecto de Iniciativa y los comentarios que justifiquen la adición, reforma o derogación de cada disposición.

El Proyecto de Iniciativa y el cuadro comparativo deberán presentarse impresos y en formato electrónico.

Artículo 19. *La Consejería Adjunta realizará la revisión jurídica de los Proyectos de Iniciativas y formulará las observaciones que estime conducentes, las cuales podrán ser desahogadas por escrito o en reuniones de trabajo con la Promovente y con las demás que resulten competentes.*

En todo caso, corresponderá a la Consejería Jurídica resolver en definitiva sobre la opinión que tenga la Secretaría de Gobernación a que se refiere el artículo 8 de los presentes Lineamientos, así como respecto de las observaciones u opiniones de las Dependencias que hayan participado en el proceso de revisión.

Artículo 20. *Durante el trámite de revisión del Proyecto de Iniciativa, la Consejería Adjunta podrá solicitar la opinión técnica de las Dependencias y Entidades que estime conveniente, de acuerdo con sus respectivos ámbitos de competencia, así como los demás documentos, dictámenes y estudios que considere necesarios de otras instituciones.*

Artículo 21. *La Consejería Adjunta, en cualquier momento del procedimiento de revisión, podrá convocar a las Dependencias, Entidades u órganos involucrados en un Proyecto de Iniciativa, a las reuniones de trabajo que estime necesarias o convenientes, con objeto de facilitar su comprensión y análisis, intercambiar puntos de vista y alcanzar los acuerdos y consensos requeridos.*

La Consejería Adjunta coordinará y conducirá las reuniones de trabajo. En todo caso, las Dependencias y Entidades deberán estar representadas por servidores públicos de la unidad de apoyo jurídico que establezca su respectivo reglamento interior o instrumento jurídico de organización interna, quienes deberán contar con el nivel jerárquico suficiente para asumir los acuerdos que se adopten en las reuniones.

En las reuniones de trabajo también podrán participar servidores públicos de las unidades administrativas técnicas de las Dependencias y Entidades de que se trate.



Artículo 22. *Las Dependencias o, en su caso, las Entidades, incorporarán en el Proyecto de Iniciativa las observaciones que haya formulado la Consejería Adjunta.*

Artículo 23. *Una vez satisfechos los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, la Consejería Adjunta realizará la impresión del Proyecto de Iniciativa en papel oficial de la Presidencia de la República (PR-17) en original y una copia, y lo remitirá a la Oficina de la Titularidad de la Consejería Jurídica.*

(...)

Las fases o etapas se describen en el Capítulo Quinto "Del Trámite Ordinario", del artículo 18 al 23 y, adicionalmente, en el Capítulo Séptimo "De las Iniciativas", en su artículo 27.

(...) Capítulo Séptimo De las Iniciativas

Artículo 27. *La Consejería Jurídica y la Promovente acordarán con la Secretaría de Gobernación que la Iniciativa sea presentada en la cámara de origen que corresponda o la que sea más conveniente.*

La persona titular de la Consejería Jurídica, de estimarlo procedente, someterá a la consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República, el Proyecto de Iniciativa.

Una vez que la Iniciativa haya sido firmada por el Presidente de la República, se remitirá a la Secretaría de Gobernación para que, en ejercicio de sus atribuciones, sea presentada ante el Congreso de la Unión, acompañada del dictamen del impacto presupuestario correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

(...)

Actualmente se encuentra en la etapa consignada en el artículo 19 del Acuerdo en referencia

- IV. **Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación:**

Este Comité, considera que la **UCAJ** demostró que la información solicitada puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación, de la siguiente manera:



RESOLUCIÓN NÚMERO 030/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 330026722000120 Y 330026722000121

Se ha señalado que divulgar la información preliminar propiciaría menoscabar la implementación de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto", distorsionando la comprensibilidad de las adecuaciones estructurales e implicaciones normativas del Sector medio ambiente.

En este sentido, de las constancias que conforman el presente sumario en el que se actúa, se advierte que en párrafos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información, la cual es factible confirmar que el propósito de las causales de reserva, es lograr el eficaz mantenimiento de procesos internos debido a que la información que integran *dichas constancias, se logra establecer que el expediente número 16.2C.112.2.3.001/ 2021, encuadra en el supuesto de reserva establecido artículo 110, fracción VIII de la LFTAIP, habida cuenta que no se ha formalizado dicho anteproyecto de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo Tercero del "Acuerdo por el que se emiten los LINEAMIENTOS para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal", información que claramente implica un proceso deliberativo que avanza paulatinamente para la integración de la decisión definitiva, el expediente multicitado, el cual se integra de correos electrónicos, oficios, opiniones, recomendaciones, así como puntos de vista de los servidores públicos de diversas unidades administrativas de la Administración Pública Federal que participan en el proceso deliberativo del proyecto, mismo que fueron enviados por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, que formaron parte del proceso deliberativo, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva la cual deberá estar documentada, y cuya divulgación precisamente inhibiría ese proceso o lesionaría su determinación, por lo que a fin de que dicha deliberación no sea afectada por agentes externos de modo tal que estos servidores se vean incapacitados para tomar la decisión de forma adecuada: es decir, la información que la **UCAJ** comunicó es susceptible de reserva, debido a que guarda relación directa con el proceso de toma de decisión.*

Por lo anterior, conforme a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en párrafos que anteceden, resulta válido confirmar la reserva, en virtud de que se actualiza el supuesto previsto en la hipótesis normativa en su **artículo 110, fracción VIII** de la LFTAIP y 113 fracción VIII de la LGTAIP; acorde a los elementos para la prueba de daño previstos en los artículos 104 de la LGTAIP y en los vigésimo séptimo y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de Versiones Públicas, este Comité estima procedente la actualización del supuesto de reserva aludido por lo que se confirma la clasificación de la información como **RESERVADA** por un periodo de **dos años**.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Derivado de los razonamientos lógico-jurídico se **CONFIRMA** la clasificación de la **INFORMACIÓN RESERVADA** vertidos en la parte considerativa de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2022, año de Ricardo Flores Magón".

RESOLUCIÓN NÚMERO 030/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 330026722000120 Y 330026722000121

la presente Resolución, por los motivos mencionados en el oficio **SGPA/UCAJ/00025/2022** de la **UCAJ** por un periodo de **dos años** o antes si se extinguen las causas que dieron origen a su clasificación. Lo anterior con fundamento el artículo 113, fracción VIII de la LGTAIP y el artículo 110 fracción VIII de la LFTAIP, en relación con los vigésimo séptimo y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **UCAJ**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió y firma el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 08 de febrero de 2022.


Daniel Quezada Daniel
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

